INTERLOCUTORIO Nº. 253
RADICACION: 195484089001-**2017-00017-** 00
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante. EYDER MARIA GALINDEZ RIVERA
DEMANDADA: AIDA CERON DE HOYOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PIENDAMO – CAUCA
19 548 40 89 001
Dirección : calle 7 A Nro. 9-27. Barrio Fátima. Piendamó Cauca
Correo electrónico: J01prmpiendamo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Piendamó, Cauca, Julio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada de la parte demandante por medio de escrito, pone en conocimiento al despacho del fallecimiento de la demandante **EYDER MARIA GALINDEZ** y solicita tener como nueva parte demandante a su hijo señor **GUSTAVO ADOLFO SANDOVAL GALINDEZ.**

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

> ***Artículo 68. Sucesión procesal.*** *Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.*
>
> *Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran.*
>
> *El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.*
>
> *Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.*

El término "litigante" en este caso hace referencia al legítimo tenedor o reclamante del derecho, es decir, a la persona que figura como parte del litigio, no a quien actúa como abogado o mandatario judicial para los efectos del proceso, por la sencilla razón de que éste no puede heredar los derechos que accedan al actor.

A su vez el articulo 70 del Código General del proceso establece:

> ***Artículo 70. Irreversibilidad del proceso****. Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención.*

En el presente caso el fallecimiento de la demandante se encuentra acreditado con el registro civil de defunción y el registro civil de nacimiento del señor **GUSTAVO ADOLFO SANDOVAL GALINDEZ,** documentos aportados al proceso, razón por la cual es procedente reconocerlo como sucesor procesal de la demandante a partir de este momento, quien asumirá el proceso en el estado en que se encuentra.

Por lo anterior, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR al señor GUSTAVO ADOLFO SANDOVAL GALINDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 76.311.777 de Popayán, como sucesor procesal de la señora **EIDER MARIA GALINDEZ**, (fallecida) en su carácter de parte demandante dentro del presente proceso sin perjuicio de la validez de las actuaciones realizadas a través de mandatario judicial.

SEGUNDO.- RECONOCER a la Dra. **GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA**, como mandataria judicial del señor **GUSTAVO ADOLFO SANDOVAL GALINDEZ**, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

ESTADO

JUZGADO 1º PROMISCUO MUNICIPAL
PIENDAM0, CAUCA

Piendamó Cauca**, julio 22 DE 2021**.- En la fecha se notifica a través del **ESTADO Nº_073** la providencia de fecha julio 21 DE 2021

MARY YOLANDA MERA Y
SECRETARIA